

Tribunal de Impugnación Provincial.

BELIZ, CLAUDIO ISMAEL s/Homicidio. Legajo 10006/2014

*Veredicto contrario a prueba. Oposición fiscal al tratamiento del agravio. Revisión amplia.*

"...Considerando que la impugnación deducida contra la sentencia fue interpuesta en tiempo y forma, por la parte legitimada subjetivamente y contra una decisión que es impugnabile desde el plano objetivo, corresponde su tratamiento (arts. 233, 236 y 238 inc. 3° del CPP). En tal sentido, pese a la oposición fiscal, corresponde analizar los agravios desde que se sostiene la existencia de un "veredicto contrario a prueba". El rechazo "in limine", como la Fiscalía lo pretende, parte de una interpretación de la norma procesal completamente descontextualizada de los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país, que garantizan el "doble conforme" como condición previa a la firmeza de la sentencia de condena (art. 8.2.h. de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). (Del voto del Dr. Fernando J. Zvilling) .

*Instrucciones al Jurado. Inexistencia de reserva por parte de la Defensa sobre una instrucción.*

"...al Jurado no se lo instruyó en el sentido de que Béliz hubiera disparado -como pretende la Defensa- un revolver calibre 38 -y menos aún el secuestrado en la investigación-, sino concretamente: "que las muertes fueron provocadas por disparos de arma de fuego", que "para llevar adelante esas muertes, se usaron armas de fuego" y que "uno de los que disparó y causó las muertes fue Claudio Emanuel Béliz"...Si la teoría de la Defensa era la que postula en esta instancia revisora debió objetar la instrucción, solicitando que expresamente se incluyera la circunstancia apuntada. Debo aclarar que no afirmo que necesariamente de este modo debería haberse dado la instrucción, ni tampoco de la forma en la que se explicaron en general. Sin embargo, surge de la filmación que las instrucciones fueron consensuadas entre las partes, por lo que el agravio no puede ser considerado...". (Del voto del Dr. Fernando J. Zvilling) .

*Duda razonable. Abordaje parcial de la prueba. Vacíos parciales de los relatos. Función del contra-examen.*

"...La Defensa también realizó un importante esfuerzo argumentativo para dar cuenta que si Cabrera y Barrera vieron a los autores, en algún momento debieron cruzarse entre ellos, cosa que ninguno de los testigos refirió. Sería un argumento fuerte, en la medida en que las pruebas lo sostuvieran...(sin embargo) se va detrás de los vacíos parciales de los relatos, intentando inferir

lo que no surgió del contra-examen. No se exige a la Defensa que mediante la técnica del contra-interrogatorio extraiga de los testigos toda la información de detalle...Pero...no contra-examinó para acreditar al menos los hechos "base" que permitan inferir como "necesaria" la conclusión a la que arriba la Defensa...Del contra examen no se extrajeron los datos necesarios para hacer sólida la inferencia que efectúa en esta instancia... la Defensa llevó a cabo un proceso de revalorización probatoria ante este Tribunal de Impugnación, extrayendo conclusiones discutibles sobre la base de un análisis parcial de parte de las evidencias. Esto no logra conmover el veredicto de culpabilidad...". (*Del voto del Dr. Fernando J. Zvilling*) .